



TRIBUNAL DE CUENTAS

146830

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	14:10
FECHA	3/3/2020
CARPETA Nº	20/2020

Montevideo, 2 de marzo de 2020.

Señora  
Esc. Beatriz Argimón  
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0000365  
Ent. Nº 248/2020  
Oficio Nº1257/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N°510/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 19 de febrero de 2020:

**"VISTO:** los antecedentes remitidos por la Dirección General de Administración Financiera de la Facultad de Ingeniería -UDELAR, relacionados con la intervención por reiteración de gastos observados, realizadas entre junio y diciembre de 2019 y con la observación del procedimiento de rendición de cuentas de determinadas partidas;

**RESULTANDO:** 1) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observó un gasto por un monto total de U\$S15.297,60 con fecha 10-6-2019 reiterado oportunamente por el ordenador competente, por el siguiente motivo:

Normativa incumplida	Descripción	Importe U\$S
Art.211 lit. b) Constitución de la Rca,	Principio de Ejecución	15.297,60
	<b>TOTAL</b>	<b>15.297,60</b>

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

3) que por dicha nota, además, se pone en conocimiento de este Tribunal, la observación del procedimiento de rendición

de las partidas para gastos correspondientes al artículo 57 del Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, por no cumplir con el artículo 132 del TOCAF por un monto de \$ 12:672.748;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración, no ameritan el levantamiento de las observaciones (Resultando 2);

3) que resulta fundado el motivo expuesto por el Contador Delegado para observar el procedimiento de rendición referido;

4) que por Oficio N° 7114/13 de fecha 16 de setiembre de 2013 y N° 343/14 este Tribunal comunicó a la Universidad de la República el criterio respecto al procedimiento que se debe cumplir a los efectos de la rendición de cuentas de dichas partidas;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Facultad de Ingeniería –UDELAR, así como lo actuado respecto a las Rendiciones de Cuentas de las partidas para gastos del artículo 57, Inciso 2 del estatuto del personal Docente;

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 3) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Educación y Cultura, al Rector de la Universidad de la República, a la Facultad de Ingeniería y al Contador Delegado en el Inciso; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.”

Saludamos a Usted atentamente.

CLC

  
Julio R. Silva  
Director de División  
Secretaría General

  
Cra. Susana Díaz  
Presidente

